



28 de mayo de 2020

(20-3874)

Página: 1/20

Comité de Prácticas Antidumping
Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias
Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS EN VIRTUD DE
LOS ARTÍCULOS 18.5, 32.6 Y 12.6 DE LOS ACUERDOS**

VIET NAM

La siguiente comunicación, de fecha miércoles, 20 de mayo de 2020, se distribuye a solicitud de la delegación de Viet Nam.

En cumplimiento del párrafo 5 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping de la OMC, el párrafo 6 del artículo 32 del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el párrafo 6 del artículo 12 del Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias, Viet Nam notifica por la presente al Comité de Prácticas Antidumping, el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Comité de Salvaguardias modificaciones legislativas promulgadas mediante la Circular N° 37/2019/TT-BCT, de fecha 29 de noviembre de 2019, en la que se dan detalles sobre ciertos contenidos relativos a las medidas comerciales correctivas. La Circular N° 37/2019/TT-BCT sustituye a la Circular N° 06/2018/TT-BCT, de fecha 20 de abril de 2018, en la que se dan detalles sobre ciertos contenidos relativos a las medidas comerciales correctivas, y entra en vigor a partir del 15 de enero de 2020.

Se adjunta la traducción al inglés de la Circular y se señala que solamente la versión en vietnamita de la Circular es auténtica y que la versión inglesa es de traducción libre y se facilita únicamente a efectos de consulta.

Información de contacto:

Organismo de Medidas Comerciales Correctivas de Viet Nam - Ministerio de Industria y Comercio
Oficina Central: No. 25 Ngo Quyen Str., Hoan Kiem Dist., Hanói, Viet Nam
Teléfono: +84-24-7303.7898
Fax: +84-24-7303.7897
Sitio web: trav.gov.vn

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIET NAM
Independencia – Libertad – Felicidad

Nº 37/2019/TT-BCT

Hanói, 29 de noviembre de 2019

CIRCULAR

EN LA QUE SE DAN DETALLES SOBRE ALGUNOS CONTENIDOS RELATIVOS A LAS MEDIDAS COMERCIALES CORRECTIVAS

En cumplimiento de la Ley sobre la Gestión del Comercio Exterior, de fecha 12 de junio de 2017;

En cumplimiento del Decreto Nº 10/2018/ND-CP del Gobierno, de fecha 15 de enero de 2018, en el que se dan detalles sobre varios artículos de la Ley sobre la Gestión del Comercio Exterior relativos a las medidas comerciales correctivas;

De conformidad con el Decreto Nº [98/2017/ND-CP](#) del Gobierno, de fecha 18 de agosto de 2017, en el que se definen las funciones, los cometidos, las facultades y la estructura organizativa del Ministerio de Industria y Comercio;

A propuesta del Director General del Organismo de Medidas Comerciales Correctivas de Viet Nam;

El Ministro de Industria y Comercio promulga una Circular en la que figuran reglamentaciones detalladas relativas a distintas medidas comerciales correctivas.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

En la presente Circular se establecen reglamentaciones detalladas sobre las partes interesadas en una investigación; el suministro, la recopilación y la confidencialidad de la información y los documentos; el idioma utilizado en las investigaciones; la gestión de las importaciones sujetas a la investigación y la aplicación de medidas comerciales correctivas; la exención de las medidas comerciales correctivas.

Artículo 2. Entidades reguladas

1. Las autoridades estatales de gestión competentes para investigar, aplicar y tramitar las medidas comerciales correctivas.

2. Los comerciantes vietnamitas, los comerciantes extranjeros y otros organismos, organizaciones y personas nacionales y extranjeros que participan en la investigación, aplicación y tramitación de las medidas comerciales correctivas.

Artículo 3. Interpretación de los términos empleados

A los efectos de la presente Circular, los términos que figuran a continuación se interpretan del modo siguiente:

1. La expresión "productos especiales" hace referencia a los productos que tienen propiedades físicas y químicas comunes a los productos similares o directamente competidores fabricados por la rama

de producción nacional pero presentan algunas características, apariencia o calidad distintas de estos.

2. La expresión "resumen no confidencial" hace referencia al resumen de la información tratada como confidencial por la autoridad investigadora y que proporciona detalles suficientes para que las partes que la reciben comprendan razonablemente la información presentada como confidencial.

3. La autoridad encargada de tramitar las investigaciones sobre medidas comerciales correctivas (denominada en adelante "la autoridad investigadora") es el Organismo de Medidas Comerciales Correctivas de Viet Nam, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 4. Idioma utilizado en las investigaciones y la aplicación de medidas comerciales correctivas

1. El idioma hablado y escrito que se utilizará en las investigaciones relativas a la aplicación de medidas comerciales correctivas es el vietnamita. Las partes interesadas pueden utilizar su lengua materna con la presencia de intérpretes/traductores que las acompañen.

2. La información y los documentos presentados en otros idiomas por las partes interesadas deben traducirse al vietnamita. Las partes interesadas deben garantizar que esas traducciones son veraces y exactas y asumir la responsabilidad de sus contenidos.

Artículo 5. Responsabilidad de la autoridad investigadora de proporcionar información

1. Antes de emitir la decisión de aplicar una medida antidumping o compensatoria definitiva, la autoridad investigadora debe facilitar el proyecto de divulgación de las conclusiones de la investigación tanto a los solicitantes como a los demandados y obtener sus opiniones al respecto.

2. La autoridad investigadora:

a) enviará las decisiones de exención a las partes que la soliciten;

b) enviará las decisiones sobre la revocación de la decisión de exención a las organizaciones o las personas a las que se haya concedido la exención de medidas comerciales correctivas;

c) enviará las decisiones de exención y las decisiones sobre la revocación de la decisión de exención al Ministerio de Finanzas;

d) hará públicas las decisiones de exención y las decisiones de revocación de la decisión de exención en el sitio web de la autoridad investigadora y en el sitio web del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 6. Inscripción como partes interesadas en la investigación y aplicación de medidas comerciales correctivas

1. Después de que el Ministro de Industria y Comercio haya tomado una decisión de realizar una investigación de medidas comerciales correctivas o examinar la imposición de medidas comerciales correctivas, las organizaciones y las personas a que se hace referencia en la cláusula 1 del artículo 74 de la Ley sobre la Gestión del Comercio Exterior tienen derecho a inscribirse para participar en una investigación de medidas comerciales correctivas como partes interesadas.

2. El Ministerio de Industria y Comercio examinará la determinación del plazo para la inscripción de las partes interesadas en cada investigación de medidas comerciales correctivas siempre que dicho plazo no sea inferior a 60 días hábiles a partir de la fecha de la entrada en vigor de la decisión sobre la iniciación de una investigación de medidas comerciales correctivas o el examen de la imposición de medidas comerciales correctivas.

3. Las organizaciones y las personas se inscribirán de conformidad con el formulario de inscripción como parte interesada que figura en el anexo I adjunto, que se enviará a la autoridad investigadora dentro del plazo indicado en la decisión la iniciación de una investigación de medidas comerciales correctivas o el examen de la imposición de medidas comerciales correctivas.

4. Una vez recibido el formulario de inscripción como parte interesada, salvo en los casos previstos en los apartados a), d) y dd) de la cláusula 1 del artículo 74 de la Ley sobre la Gestión del Comercio Exterior, la autoridad investigadora considerará si una parte es aceptada o no como parte interesada en un plazo de siete días hábiles. Si se deniega una solicitud para la inscripción como parte interesada, la autoridad investigadora deberá explicar las razones de esa negativa.

5. Si las solicitudes de inscripción como parte interesada se presentan después del plazo indicado en la cláusula 2 del presente artículo, la autoridad investigadora podrá considerar la posibilidad de aceptar a los solicitantes como partes interesadas.

6. Las organizaciones y las personas que sean aceptadas como partes interesadas tendrán los derechos y las obligaciones definidos en el artículo 9 y el artículo 10 del Decreto N° 10/2018/ND-CP del Gobierno, de fecha 15 de enero de 2018, en el que se dan detalles sobre varios artículos de la Ley sobre la Gestión del Comercio Exterior relativos a las medidas comerciales correctivas.

Artículo 7. Declaración de importaciones

1. Según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto N° [10/2018/ND-CP](#) del Gobierno, de fecha 15 de enero de 2018, las declaraciones de importación de productos objeto de investigaciones en materia de medidas comerciales correctivas que se incluyan en el expediente de declaración de importaciones se harán de conformidad con el formulario que figura en el anexo II adjunto.

2. Los procedimientos de importación a que se hace referencia en la cláusula 1 del presente artículo pueden realizarse en línea de conformidad con la ley.

Capítulo II

REGLAMENTOS SOBRE EL SUMINISTRO Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y LOS DOCUMENTOS EN LAS INVESTIGACIONES Y LA APLICACIÓN DE MEDIDAS COMERCIALES CORRECTIVAS

Artículo 8. Información que se publicará durante una investigación sobre medidas comerciales correctivas

A petición de las partes interesadas, la autoridad investigadora proporcionará resúmenes no confidenciales de la siguiente información o documentos:

1. la petición de investigación de medidas comerciales correctivas presentada por la parte solicitante y sus apéndices adjuntos;

2. los documentos proporcionados por las partes interesadas cuando se inscriban para participar en la investigación;

3. los cuestionarios cumplimentados y los cuestionarios adicionales proporcionados por las partes interesadas durante la investigación;

4. los documentos proporcionados por las partes interesadas a la autoridad investigadora durante la investigación de medidas comerciales correctivas, incluidos los documentos que sirven de base para las consultas; las opiniones escritas sobre la petición de investigación de medidas comerciales correctivas proporcionadas por las partes interesadas;

5. las actas o los resúmenes de las consultas públicas sobre la investigación organizadas por la autoridad investigadora;

6. las notificaciones expedidas por la autoridad investigadora y el Ministerio de Industria y Comercio, entre ellas las notificaciones de la recepción de la petición de investigación o examen de medidas comerciales correctivas, las divulgaciones de las determinaciones preliminares y definitivas, las notificaciones de aceptación de las solicitudes de inscripción como partes interesadas y los cuestionarios, las consultas públicas, la limitación del ámbito de la investigación mediante muestreo y las notificaciones de aceptación o no aceptación de las medidas de compromiso;

7. otra información relativa a la investigación de las medidas comerciales correctivas que publique la autoridad investigadora durante la investigación.

Artículo 9. Solicitud de protección de la información confidencial relativa a la investigación y aplicación de medidas comerciales correctivas

1. La autoridad investigadora examinará la aceptación de la solicitud de protección de la información confidencial proporcionada por las partes interesadas en una investigación de medidas comerciales correctivas, incluidos:

a) los secretos comerciales relativos a las características de algunos productos o procesos de producción;

b) la información confidencial relativa a la producción, las actividades y las finanzas, en particular los costos de producción, los gastos de venta, las condiciones de las ventas, el precio de venta de cada transacción, las transacciones previstas u otras ofertas para la venta, la información relativa a los clientes, los distribuidores o los proveedores y la información financiera sobre la empresa;

c) la información sobre el margen de dumping de una empresa específica objeto de una investigación antidumping;

d) la información relativa a los beneficios recibidos por la parte demandada en el marco de todos los programas de subvenciones que serán investigados o examinados en una investigación antisubvención, salvo el funcionamiento del programa, los beneficios indicados en los documentos o anunciados públicamente y la tasa de subvención de cada operación de venta que se calcula para cada parte demandada de conformidad con el programa de subvenciones;

dd) otra información cuya divulgación, a juicio de la autoridad investigadora, tendría efectos significativamente adversos para la persona que proporciona la información o para una persona de la que esta haya obtenido la información, o causaría un efecto significativo en la ventaja competitiva de la parte que proporciona la información.

2. Si se deniega una solicitud de protección de información confidencial, la autoridad investigadora expondrá las razones en un plazo de 45 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Capítulo III

EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS COMERCIALES CORRECTIVAS

Sección 1. ALCANCE, PLAZOS, ENTIDADES Y CRITERIOS DE EXAMEN DE LA EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS COMERCIALES CORRECTIVAS

Artículo 10. Alcance de la exención de la aplicación de medidas comerciales correctivas

El Ministro de Industria y Comercio examinará la concesión de exenciones de las medidas comerciales correctivas provisionales y definitivas sobre ciertas importaciones objeto de medidas comerciales correctivas en las circunstancias siguientes:

1. los productos no se pueden producir en el país;

2. los productos poseen características que son diferentes y no pueden ser sustituidos por productos de producción nacional;

3. los productos son productos especiales con respecto a los productos similares o directamente competidores fabricados por la rama de producción nacional;

4. no hay ventas de los productos similares o directamente competidores fabricados por la rama de producción nacional en el mismo curso de operaciones comerciales normales en el mercado interior;

5. los productos similares o directamente competidores fabricados en el país no son suficientes para satisfacer las necesidades del mercado interno;

6. las importaciones dentro de las cantidades totales de importaciones solicitadas para la exención a que se hace referencia en las cláusulas 1 a 5 del presente artículo se destinan a fines de investigación y desarrollo, así como a otros fines no comerciales.

Artículo 11. Período de la exención de la aplicación de medidas comerciales correctivas

1. En lo que respecta a la exención de la aplicación de medidas comerciales correctivas según lo dispuesto en el apartado a) de la cláusula 1 del artículo 16 de la presente Circular, el período de exención no excederá el período de aplicación de las medidas comerciales correctivas de carácter provisional.

2. En lo que respecta a la exención de la aplicación de medidas comerciales correctivas según lo dispuesto en el apartado b) de la cláusula 1 del artículo 16 de la presente Circular, la autoridad investigadora considerará un período de exención no superior a 18 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la decisión sobre la imposición de medidas comerciales correctivas hasta el 31 de diciembre del mismo año o el 31 de diciembre del año siguiente.

3. En lo que respecta a la exención de las medidas comerciales correctivas según lo dispuesto en el apartado c) de la cláusula 1 del artículo 16 de la presente Circular, la autoridad investigadora considerará un período de exención no superior a 18 meses a partir del 1º de enero del año en que se reciba la solicitud de exención o de la fecha de la decisión de exención.

4. En lo que respecta a las solicitudes de exención suplementaria recibidas por la autoridad investigadora en virtud de la cláusula 4 del artículo 16 de la presente Circular, el período de exención suplementaria se ajustará a la fecha de entrada en vigor de la decisión de exención emitida inicialmente.

Artículo 12. Entidades que solicitan la exención de la aplicación de medidas comerciales correctivas

Pueden presentar solicitudes de exención de la aplicación medidas comerciales correctivas las siguientes entidades:

1. las organizaciones y personas que importan los productos objeto de la investigación de las medidas comerciales correctivas: aplicación;

2. las organizaciones y personas que utilizan los productos objeto de la investigación de las medidas comerciales correctivas: aplicación para producción;

3. otras organizaciones y personas que decida el Ministro de Industria y Comercio.

Artículo 13. Criterios para el examen y formas de exención de la aplicación de medidas comerciales correctivas

1. El Ministro de Industria y Comercio considerará la decisión de conceder la exención a los productos sujetos a la exención de las medidas comerciales correctivas en las circunstancias indicadas en el artículo 10 de la presente Circular sobre la base del informe de evaluación de la solicitud de exención elaborado por la autoridad investigadora. La autoridad investigadora promulgará y anunciará los procedimientos para la evaluación de la solicitud de exención de las medidas comerciales correctivas.

2. En casos concretos, el examen de la mercancía para la que se solicita la exención de la aplicación de medidas comerciales correctivas, según lo dispuesto en el artículo 10, se basará en uno o varios de los siguientes criterios:

a) reglamentos sobre la lista de productos que no se pueden producir en el país, conclusiones de la investigación, reglamentos técnicos, normas, dictámenes emitidos por las autoridades de reglamentación, organizaciones, asociaciones empresariales o comerciales y otros documentos técnicos pertinentes;

b) ingredientes, propiedades físicas y químicas, normas técnicas, reglamentos, fines del uso de los productos;

c) la posibilidad de que la rama de producción nacional fabrique productos similares o directamente competidores con la mercancía para la que se solicita la exención;

d) la sustituibilidad de los productos para los que se solicita la exención por productos similares o directamente competidores fabricados por la rama de producción nacional.

3. En casos concretos, el examen de la exención de la aplicación de medidas comerciales correctivas se llevará a cabo de una de las siguientes formas:

a) no existe limitación de usuarios, finalidad de uso, volumen o cantidad de los productos exentos en caso de que pueda distinguir la diferencia entre los productos para los que se presenta la solicitud de exención y los productos sujetos a medidas comerciales correctivas;

b) existe una limitación en relación con el volumen o la cantidad de los productos exentos y la finalidad de la exención.

4. El Ministerio de Industria y Comercio considerará la posibilidad de no conceder la exención de la aplicación de medidas comerciales correctivas en los casos en que la exención pueda dar lugar a un fraude con el fin de eludir las medidas comerciales correctivas.

Sección 2. RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE EXENCIÓN

Artículo 14. Solicitud de exención de la aplicación de medidas comerciales correctivas

1. Una solicitud de exención de la aplicación de medidas comerciales correctivas (en adelante, la "solicitud de exención") incluye los siguientes documentos:

a) una solicitud escrita de exención de la aplicación de medidas comerciales correctivas hecha de conformidad con el formulario del anexo III de la presente circular;

b) una copia del certificado de registro comercial o el certificado de inversión de la empresa;

c) la descripción de la mercancía para la que se presenta la solicitud de exención, incluido el nombre científico, el nombre comercial, el nombre común; las propiedades físicas y químicas básicas; los usos principales; el proceso de producción; las normas internacionales y nacionales aplicables, los reglamentos; el código del Sistema Armonizado (SA) según la nomenclatura de exportaciones e importaciones de Viet Nam;

d) la información sobre el volumen, la cantidad y el valor de la mercancía importada para la que se presenta la solicitud de exención (durante los tres años pasados y en el año en curso);

dd) el proceso de producción escrito del producto cuyos insumos son los productos para los que se presenta la solicitud de exención;

e) la demanda con fines de consumo o utilización de la mercancía importada para la que se presenta la solicitud de exención (durante los tres años pasados y en el año en curso);

g) las normas de consumo que establece la ley o las normas de consumo estimado de la materia prima que es la mercancía para la que se presenta la solicitud de exención;

h) documentos o muestras que demuestren la diferencia entre los productos para los que se presenta la solicitud de exención y los productos similares o directamente competidores que produce la rama de producción nacional;

i) la información sobre la línea de producción, las instalaciones y la producción de los productos para los que se presenta la solicitud de exención (durante los tres años pasados y en el año en curso);

k) documentos que demuestren la demanda de uso de la cantidad de productos para los que se presenta la solicitud de exención, incluidos los contratos firmados con los clientes, las aprobaciones por escrito de los proyectos en curso u otros documentos pertinentes.

2. Si una organización o un individuo presenta una solicitud de exención suplementaria a la autoridad investigadora, según lo dispuesto en la cláusula 4 del artículo 16 de la presente Circular, la solicitud de exención suplementaria incluirá los siguientes documentos:

a) una solicitud escrita de exención (complementaria) de la aplicación de medidas comerciales correctivas hecha de conformidad con el formulario del anexo III de la presente circular;

b) una copia de la hoja de control de la cantidad importada de los productos exentos proporcionado por la autoridad aduanera;

c) el informe sobre el inventario de los productos exentos;

d) el informe sobre la fabricación de productos cuyos insumos son los productos exentos;

dd) el plan de producción para el futuro, los contratos firmados y por ejecutar u otra información y documentos necesarios.

3. A partir de la solicitud de exención o de la solicitud de exención suplementaria de las organizaciones o las personas que presentan la solicitud, la autoridad investigadora se encarga de evaluar la solicitud e informar al Ministro de Industria y Comercio para que considere si dicta la decisión sobre la exención de la aplicación de medidas comerciales correctivas o la decisión sobre la exención suplementaria.

Artículo 15. Presentación y seguimiento de las solicitudes de exención

1. Tanto la recepción como la tramitación de las solicitudes de exención de la aplicación de medidas comerciales correctivas, las solicitudes de exención complementaria y las declaraciones de importación de los productos objeto de investigación y aplicación de medidas comerciales correctivas se realizarán en línea a través del portal de servicio público regulado por la ley.

2. Las organizaciones y las personas son responsables de presentar las solicitudes y la documentación y de seguir el estado de su tramitación a través de las direcciones de correo electrónico registradas o las cuentas para acceder al portal a fin de actualizar y modificar la información a petición de la autoridad investigadora.

3. Si la solicitud de exención debe ir acompañada de productos de muestra, estos deberán presentarse directamente en el local de la autoridad investigadora o ser enviados a esta por correo postal.

Artículo 16. Notificación de la recepción de solicitudes de exención

1. La autoridad investigadora notificará la recepción de la solicitud de exención en las siguientes circunstancias:

a) después de que el Ministerio de Industria y Comercio haya dictado una decisión sobre la imposición de medidas comerciales correctivas de carácter provisional;

b) después de que el Ministerio de Industria y Comercio haya dictado una decisión sobre la imposición de medidas comerciales correctivas definitivas;

c) en marzo y septiembre de cada año.

2. En caso de que se produzcan cambios en las medidas comerciales correctivas, la autoridad investigadora informará oportunamente a los solicitantes de la exención para que puedan formular planes comerciales adecuados.

3. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la autoridad investigadora notifique la recepción de solicitudes de exención, las organizaciones o las personas que soliciten la exención deberán presentar a la autoridad investigadora las solicitudes de exención según lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Circular, salvo en el caso que se especifica en el párrafo 4 del presente artículo o en otros casos regulados por el Ministerio de Industria y Comercio.

4. Si una organización o una persona desea solicitar una exención suplementaria, la organización o la persona debe presentar a la autoridad investigadora la solicitud de exención suplementaria.

5. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información complementaria por la autoridad investigadora, los solicitantes de la exención estarán obligados a proporcionar los documentos suficientes y precisos que se les soliciten.

Artículo 17. Contenido de una decisión sobre la exención de la aplicación de medidas comerciales correctivas

1. Nombre de la organización o persona cuyos productos están exentos de la aplicación de medidas comerciales correctivas;

2. descripción de los productos importados exentos de la aplicación de medidas comerciales correctivas;

3. volumen y cantidad de los productos importados exentos de la aplicación de medidas comerciales correctivas;

4. período de exención, condiciones y obligaciones de la organización o la persona cuyos productos están exentos de la aplicación de medidas comerciales correctivas.

Artículo 18. Procedimientos aduaneros e inspección aduanera de los productos exentos

1. Los productos exentos deben ser objeto de procedimientos aduaneros y deben someterse a la inspección y supervisión de las autoridades aduaneras según lo prescrito por la legislación aduanera.

2. En los procedimientos aduaneros, además del expediente aduanero indicado, la organización o la persona que importa los productos debe también presentar una copia de la decisión de exención a las autoridades aduaneras.

3. Las autoridades aduaneras gestionarán y supervisarán la cantidad de productos importados o exportados de acuerdo con la cantidad de productos exentos que se especifica en la decisión de exención. La deducción de la cantidad importada o exportada se llevará a cabo de conformidad con la legislación aduanera.

Artículo 19. Descripción de los derechos resultantes de medidas comerciales correctivas de productos exentos de la aplicación de medidas comerciales correctivas

1. En los casos en que los productos importados estén exentos de la aplicación de medidas comerciales correctivas, se reembolsarán los derechos resultantes de medidas comerciales correctivas cobrados sobre las expediciones por las que se hayan presentado declaraciones aduaneras dentro del período de exención.

2. El procedimiento para la reclamación de los reembolsos de los derechos resultantes de medidas comerciales correctivas previsto en la cláusula 1 del presente artículo se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Informes periódicos

Cada seis meses durante el período de exención, las organizaciones y personas cuyos productos están exentos de la aplicación de medidas comerciales correctivas deben presentar a la autoridad investigadora informes sobre la importación de los productos exentos y sobre el cumplimiento de las obligaciones y las condiciones de exención de acuerdo con el formulario del anexo IV adjunto.

Artículo 21. Colocación de desechos, productos descartados y materias primas excedentes

1. Los desechos, los productos descartados y las materias primas excedentes dentro de los límites establecidos en el apartado g) de la cláusula 1 del artículo 14 de la presente Circular pueden venderse o consumirse en el país sin pagar derechos resultantes de medidas comerciales correctivas.

2. Los desechos, los productos descartados y las materias primas excedentes por encima de los límites establecidos en el apartado g) de la cláusula 1 del artículo 14 de la presente Circular estarán sujetos a derechos resultantes de medidas comerciales correctivas cuando se vendan o consuman en el país, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Sección 3. INSPECCIÓN, EXAMEN Y REVOCACIÓN DE LAS DECISIONES RELATIVAS A LA EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS COMERCIALES CORRECTIVAS**Artículo 22. Inspección posterior a la exención**

1. Se establecerá un equipo de inspección posterior a la exención para que realice la inspección en el marco del alcance, el tema, el contenido, las tareas y el período especificados en la decisión sobre la inspección posterior a la exención. El equipo de inspección posterior a la exención está compuesto por el jefe del equipo de inspección, los miembros del equipo de inspección y los funcionarios gubernamentales de inspección, y por un jefe adjunto del equipo de inspección si es necesario.

2. El jefe del equipo de inspección posterior a la exención es una persona a la que se le asignan tareas de inspección especializada y que cumple todos los requisitos establecidos en las disposiciones legales sobre inspección especializada, desempeña las funciones y las competencias establecidas en las disposiciones legales sobre inspección y sobre inspección especializada; asume la responsabilidad ante la ley y ante la persona que toma la decisión de la inspección por su ejecución de las tareas de inspección.

3. Los funcionarios de inspección especializada deben cumplir todos los requisitos para los inspectores especializados en el sector de la industria y el comercio, según lo establecido legalmente.

4. Los procedimientos y los formularios de los informes utilizados durante la inspección posterior a la exención se ajustarán a las disposiciones legales sobre inspección e inspección especializada en el sector de la industria y el comercio.

Artículo 23. Examen posterior a la exención

1. El examen posterior a la exención se llevará a cabo adoptando el método de gestión de riesgos establecido por la ley para elegir el tema, el alcance y el contenido del examen de las organizaciones o las personas a cuyos productos se concede la exención.

2. El examen posterior a la exención tiene por objeto verificar y revisar el cumplimiento de las condiciones y disposiciones legales relativas a la exención de la aplicación de las medidas comerciales correctivas por las organizaciones o las personas a cuyos productos se concede la exención.

3. Los contenidos de un examen posterior a la exención comprenderán:

a) el examen y verificación de la condición jurídica de las organizaciones o las personas a cuyos productos se concede la exención;

b) el examen y verificación de la exactitud de los productos exentos según la solicitud de exención presentada a la autoridad investigadora;

c) el examen de la suficiencia, legitimidad y validez de los expedientes aduaneros, los registros contables, los estados financieros, la documentación y los datos relativos a los productos importados exentos de medidas comerciales correctivas;

d) el examen del cumplimiento de las condiciones y obligaciones de la parte que solicita la exención especificadas en la decisión de exención.

dd) el examen y la verificación de las normas de consumo de las materias primas, los suministros y las materias primas excedentes en relación con los productos exentos;

e) el examen y la verificación de la proporción de desechos de los productos exentos.

Artículo 24. Realización del examen posterior a la exención

1. A solicitud de la autoridad investigadora, el Ministro de Industria y Comercio dictará una decisión sobre el examen y el establecimiento del equipo de examen. El director del equipo de examen deberá ser un funcionario de la autoridad investigadora. El equipo de examen realizará el examen de conformidad con el ámbito de aplicación, el plazo y los contenidos especificados en la decisión sobre el establecimiento del equipo de examen.

2. La autoridad investigadora enviará notificaciones por escrito de la decisión y el plan de inspección posterior a la exención a las organizaciones o las personas cuyos productos estén exentos de conformidad con las disposiciones legales y los reglamentos de inspección antes de llevar a cabo la inspección.

3. Durante el examen posterior a la exención, la autoridad investigadora está facultada para reunir documentos y hacer verificaciones solicitando a las organizaciones y personas de que se trate, o a las organizaciones y personas que puedan prestar asistencia, que aclaren cuestiones sospechosas o irracionales o indicios de infracciones legales. La recopilación de documentos y la verificación comprenderán:

a) la solicitud de cooperación a las autoridades del Estado competentes en materia de gestión y a las organizaciones o las personas de que se trate para recopilar documentos y verificarlos;

b) métodos de verificación como el envío de solicitudes por escrito y la solicitud de respuestas por escrito o el nombramiento de funcionarios para trabajar directamente con las autoridades competentes, las organizaciones o las personas de acuerdo con la carta de presentación del solicitante de la verificación;

c) los resultados de la verificación, que se registrarán en actas, respuestas por escrito y documentos y artículos justificativos. Los resultados de la verificación se utilizarán como base para el examen del asunto.

4. La organización o la persona inspeccionada designará a su representante y a los funcionarios pertinentes que proporcionen los documentos solicitados y trabajen directamente con el equipo de inspección.

Artículo 25. Resultados del examen posterior a la exención

1. A partir de los resultados del examen, el equipo de examen elaborará el informe del examen inmediatamente después de terminar el examen en el local examinado, e informará de los resultados del examen a la autoridad que dicta la decisión del examen y notificará a las organizaciones o las personas examinadas.

2. A partir de los resultados del examen, y en función de la gravedad de la infracción, el equipo de examen recomendará a la autoridad examinadora que tramite o revoque la decisión de exención o transfiera el expediente sobre la conducta infractora de las organizaciones o las personas a una autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales.

3. Si las constataciones del examen se realizan de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 2 del presente artículo, el director del equipo de examen enviará el proyecto de conclusiones del examen a la organización o la persona examinada. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del proyecto de conclusiones del examen, las organizaciones o las personas examinadas proporcionarán una respuesta por escrito (acompañada por una explicación y pruebas documentales escritas) si disiente de esas conclusiones del examen.

4. Si ha vencido el plazo especificado en la cláusula 3 del presente artículo, y si las organizaciones o las personas examinadas no proporcionan una respuesta, se considerará que han aceptado las conclusiones del examen.

5. Transcurrido el plazo para formular observaciones, el equipo de examen es responsable de:

a) considerar la respuesta explicativa por escrito de las organizaciones o las personas examinadas o el trabajo con su representante autorizado en caso de que haya discrepancias o cuestiones que tengan que ser aclaradas;

b) en los casos en que se requiera asesoramiento profesional o técnico o cuando el equipo de examen no disponga de fundamentos razonables para efectuar conclusiones, las conclusiones del examen se comunicarán después de obtener el asesoramiento de las dependencias o los organismos especializados.

Artículo 26. Revocación de la decisión de exención

1. El Ministro de Industria y Comercio revocará las decisiones de exención cuando las organizaciones o las personas incurran en una de las siguientes conductas:

a) incumplimiento de las disposiciones de la decisión de exención;

b) suministro de información inexacta, insuficiente o falsa o falsificación de documentos y datos relativos a la producción y el comercio de los productos exentos;

c) falta de presentación de los informes periódicos previstos en el artículo 20.

2. El Ministerio de Industria y Comercio cooperará con las autoridades aduaneras para tomar medidas contra las organizaciones o las personas a las que se revoque su decisión de exención, y recaudará los impuestos y derechos que prescriba la ley.

Capítulo IV

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN

Artículo 27. Entrada en vigor

1. Esta Circular sustituye a la Circular N° [06/2018/TT-BCT](#) del Ministro de Industria y Comercio, de fecha 20 de abril de 2018, y entra en vigor el 15 de enero de 2020.

2. Durante la aplicación de esta Circular, si hay problemas, las autoridades, las organizaciones y las personas deben informar a la autoridad investigadora y al Ministerio de Industria y Comercio para su examen y solución.

Artículo 28. Disposición de transición

Los casos de medidas comerciales correctivas cuyas solicitudes de investigación y solicitudes de exención de la aplicación de medidas de medidas comerciales correctivas se hayan recibido antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Circular se examinarán y tramitarán de conformidad con lo establecido en la Circular N° [06/2018/TT-BCT](#), de fecha 20 de abril de 2018.

MINISTRO

Tran Tuan Anh

ANEXO I:

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO PARTE INTERESADA EN UN ASUNTO EN MEDIDAS COMERCIALES CORRECTIVAS

(Publicado con la Circular Nº 37/2019/TT-BCT del Ministro de Industria y Comercio, de fecha 29 de noviembre de 2019, en la que se dan detalles sobre algunos contenidos relativos a las medidas comerciales correctivas)

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO PARTE INTERESADA EN

UNA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE MEDIDAS COMERCIALES CORRECTIVAS

Nombre del asunto:

Código del asunto:

Para: Organismo de Medidas Comerciales Correctivas de Viet Nam – Ministerio de Industria y Comercio

Mi nombre es:

Título:

Empresa, servicio: (en caso de inscripción como "persona", sírvase especificar)

(indique su dirección, teléfono y correo electrónico)

Sujeto¹:

Me inscribo para participar como parte interesada relacionada en la mencionada investigación sobre medidas comerciales correctivas. Desearía solicitar a la autoridad investigadora que considere la aprobación de esa inscripción.

No tengo un representante legal

o

Mi representante legal² es:

(Dirección, teléfono y correo electrónico)

Presentado por

(Firma, sello y nombre completo)

¹ Sírvase especificar de conformidad con la cláusula 1 del artículo 74 de la Ley sobre la Gestión del Comercio Exterior (por ejemplo: parte solicitante, parte solicitada, importador, exportador extranjero, etc.).

² En caso de que tenga representante legal.

ANEXO II:**DECLARACIÓN DE IMPORTACIONES**

(Publicado con la Circular N° 37/2019/TT-BCT del Ministro de Industria y Comercio, de fecha 29 de noviembre de 2019, en la que se dan detalles sobre algunos contenidos relativos a las medidas comerciales correctivas)

NOMBRE DEL COMERCIANTE**REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIET NAM****Independencia –Libertad- Felicidad**

Nº: _____

En cuanto a la declaración de importaciones de

Lugar, fecha.....[¹]**DECLARACIÓN DE IMPORTACIONES**

Para: Organismo de Medidas Comerciales Correctivas de Viet Nam –
Ministerio de Industria y Comercio

- Nombre del importador del producto objeto de investigación:

(Dirección, teléfono)

- Certificado de registro de la empresa/Certificado de registro de la actividad comercial/Certificado de inversión.

Número:

- Nombre del representante legal: Cargo:

- Persona de contacto:

(dirección, número de teléfono, correo electrónico)

Solicita amablemente al Organismo de Medidas Comerciales Correctivas de Viet Nam – Ministerio de Industria y Comercio que confirme la declaración de importaciones del producto o los productos objeto de investigación de conformidad con la decisión N°/QD-BCT del Ministro de Industria y Comercio, de fecha Información detallada sobre los envíos de importación

Nº	Nombre del producto	Código del SA (8/10 dígitos)	País exportador	País de origen	Finalidades de las importaciones	Cantidad, peso (unidad)	Valor (USD)
1
2
...

¹ Producto investigado descrito en la decisión de iniciar la investigación del Ministerio de Industria y Comercio.

- Contrato de importación N°..... de fecha
- Factura comercial N°..... de fecha
- Productor: (basado en el certificado de calidad u otros documentos de validez equivalente expedidos por el productor).
- Puerto de exportación:
- Puerto de importación previsto:.....
- Fecha prevista para la realización del procedimiento de importación:

(Indíquese si la importación se efectúa desde una zona no arancelaria)

(Indique desde hasta)

Declaro que toda la información precedente es veraz y suficiente y entiendo que estos envíos de importación pueden ser objeto de medidas comerciales correctivas aplicadas retrospectivamente de conformidad con el artículo 45 del Decreto N° 10/2018/ND-CP, de fecha 15 de enero de 2018, en el que se dan detalles sobre varios artículos de la Ley sobre la Gestión del Comercio Exterior relativos a las medidas comerciales correctivas./.

Lugar, fecha.....

REPRESENTANTE DEL COMERCIANTE

(Firme, indique el nombre completo, el título y el sello)

ANEXO III:

SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS COMERCIALES CORRECTIVAS

(Publicado con la Circular Nº 37/2019/TT-BCT del Ministro de Industria y Comercio, de fecha 29 de noviembre de 2019, en la que se dan detalles sobre algunos contenidos relativos a las medidas comerciales correctivas)

**NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN
O LA PERSONA**

REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIET NAM

Independencia –Libertad- Felicidad

Lugar, fecha.....

SOLICITUD

DE EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS COMERCIALES CORRECTIVAS

Asunto: (Antidumping, Antisubvención, Salvaguardia)

Código del asunto:

Solicitud¹: (primera solicitud, solicitud complementaria)

I. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN O LA PERSONA QUE SOLICITA LA EXENCIÓN

1. NOMBRE DE LA EMPRESA:

Certificado de registro de la empresa/Certificado de registro de la actividad comercial/Información del certificado de inversión:

Nombre abreviado (si tiene):

(Dirección, número de teléfono, correo electrónico)

Representante legal (nombre, cargo):

Persona de contacto:

(Dirección, número de teléfono, correo electrónico)

2. REPRESENTANTE LEGAL (SI TIENE):

(Dirección, número de teléfono, correo electrónico)

3. ESFERA DE PRODUCCIÓN, ACTIVIDADES

Forma de las actividades de la empresa: (fabricación, comercialización, importación, utilización del producto o los productos de que se trata en la fabricación, otros aspectos, etc.)

¹ En el caso de las solicitudes complementarias, no es necesario proporcionar la información del artículo 2 de la sección II.

II. INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN

1. NOMBRE Y DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL PRODUCTO OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN

(adjunte los documentos necesarios)

2. PROPORCIONESE INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE EL PRODUCTO OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO:

(Proporcione los documentos disponibles con descripciones que los aclaren)

2.1. Primer producto objeto de la solicitud de exención

Código del SA:

Características	Producto objeto de la solicitud de exención	Producto similar, producto directamente competidor fabricado en el país (especifique si no hay fabricación nacional)	Cuantificar las distinciones entre el producto objeto de la solicitud de exención y el producto similar o directamente competidor
Propiedades físicas			
Componentes químicos			
Tamaño			
Especificaciones técnicas			
Calidad			
Utilización			
Segmento del mercado			
Usuario final			
Otros			

2.2. Productos segundo, tercero, etc., objeto de la solicitud de exención (sírvanse proporcionar información similar a la del párrafo 1 de la sección 2)

III. RAZONES DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN

Sírvanse dar detalles sobre las bases y las razones de la solicitud de la empresa a la autoridad investigadora de exención de la aplicación de medidas comerciales correctivas para los productos importados de que se trata.

IV. INFORMACIÓN SOBRE LA CANTIDAD Y EL VALOR DE LAS IMPORTACIONES

Sírvanse proporcionar información sobre la cantidad y el valor de las importaciones del producto o los productos objeto de la solicitud de exención en los tres años anteriores y en el año en curso hasta la actualidad en el formulario siguiente:

País de origen objeto de investigación sujeto a medidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año en curso
Cantidad (unidad)				
Valor (unidades)				
Precio unitario (unidades)				

Sírvanse especificar si la empresa desea que la información y los datos proporcionados en esta sección se consideren confidenciales.

V. PESO Y CANTIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN

Sírvanse especificar el peso y la cantidad objeto de la solicitud de exención y las bases de ese peso y volumen.

VI. MATERIALES E INFORMACIÓN QUE ACLAREN LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO ADJUNTA A LA SOLICITUD

a) Documentos que demuestren las distinciones (de las propiedades físicas/químicas, la superficie del producto, etc.) entre los productos objeto de la solicitud de exención y los productos similares o directamente competidores producidos en el país.

b) Documentos sobre la capacidad de producción de los productos que utilicen insumos que sean los productos objeto de la solicitud de exención.

c) Documentos sobre el volumen y el valor de las importaciones de los productos objeto de la solicitud de exención durante los tres últimos años.

d) Otros documentos (si los hay).

VII. COMPROMISOS

El abajo firmante (representante legal de la empresa) declara que la información arriba mencionada es suficiente y exacta y entiende que la información será examinada y verificada por la autoridad investigadora.

Estoy dispuesto a aceptar que la autoridad investigadora podrá realizar un examen in situ para verificar la información proporcionada en esta solicitud. Si la autoridad investigadora – el Ministerio de Industria y Comercio descubre infracciones, la empresa será plenamente responsable según la ley y quedará sujeta a la recaudación retrospectiva de la cuantía de los derechos resultantes de la importación objeto de la exención de conformidad con las disposiciones de la ley./.

**REPRESENTANTE DE LA
ORGANIZACIÓN O LA PERSONA**

(firma, sello, nombre completo y cargo)

ANEXO IV:

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS EXENTOS

(Publicado con la Circular N° 37/2019/TT-BCT del Ministro de Industria y Comercio, de fecha 29 de noviembre de 2019, en la que se dan detalles sobre algunos contenidos relativos a las medidas comerciales correctivas)

NOMBRE DEL COMERCIANTE

REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIET NAM

Independencia –Libertad- Felicidad

N°

Asunto: informe sobre la importación
situación de los productos exentos

..... ,

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS EXENTOS

Para: Organismo de Medidas Comerciales Correctivas de Viet Nam –
Ministerio de Industria y Comercio

De conformidad con la Circular N° /2019/TT-BCT del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha ... de 2019, en la que se estipulan los asuntos de exención de medidas comerciales correctivas y la Decisión N°/QD-BCT del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha, sobre la exención de medidas comerciales correctivas de las empresas importadoras, la empresa comunica sus importaciones del modo siguiente:

1. Información sobre la organización o la persona a la que se le concedió la exención:

Certificado de registro de la empresa/Certificado de registro de la actividad comercial/Información del certificado de inversión:

Nombre abreviado (si tiene):

(Dirección, número de teléfono, correo electrónico)

Representante legal (nombre, cargo):

Persona de contacto:

(Dirección, número de teléfono, correo electrónico)

2. Período de presentación de informes: de a

3. Datos sobre las importaciones de productos exentos

Nombre del producto	Código del SA (8/10 dígitos)	Número de declaración de aduanas	Cantidad/peso		Valor (USD)	Cantidad acumulada de las importaciones hasta el momento de la comunicación	Valores acumulados de las importaciones hasta el momento de la comunicación (USD)	Puerto de importación:	País de origen

Situación del uso de los productos importados que están exentos de medidas comerciales correctivas:

El abajo firmante declara que toda la información proporcionada en este informe sobre el estado de las importaciones de los productos exentos es suficiente y exacta y entiende que la autoridad investigadora puede inspeccionarla de conformidad con las reglamentaciones./.

Lugar, fecha.....

**REPRESENTANTE DE LA
EMPRESA**

(Firma, sello y nombre completo)
